



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2007-00003-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	ANTONIO BARRIOS MEYER

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore Casanare, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 852634089001- 2017-00004-00

Demandante: AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO (cesionaria)

Demandado: SAMUEL TARACHE PINTO

I.- VISTOS

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto de fecha 05 de agosto de 2.021 (inciso segundo del resuelve) a través del cual este estrado judicial, negó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente) que fuera decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo y, en su lugar ordenó informar que los bienes desembargados dentro del proceso de la referencia quedan por cuenta del proceso 2017-00021 que cursa en el referido Juzgado.

II.- CONSIDERACIONES

Se tiene que, la inconformidad que le asiste a la demandante radica en que, en el proceso de la referencia, no comparte la decisión de este Despacho, en lo que tiene que ver con la negativa a la solicitud de levantamiento del embargo y/o el remanente, decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Cas dentro del proceso 2017-00021.

Por lo anterior, el Despacho procede a verificar el expediente en su totalidad, encontrándose que, efectivamente mediante oficio civil No. 0824 de noviembre 18 de 2.019, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Cas, informo a este estrado judicial del decreto de embargo y posterior secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente, para que obren dentro del proceso 2.017-00021, que se adelanta en ese Juzgado, y donde figura como demandando el señor SAMUEL TARACHE PINTO. Comunicación que este despacho tuvo en cuenta y se registró mediante auto de noviembre 25 de la misma anualidad.

Considera el Despacho que el recurso impetrado no está llamado a prosperar por las siguientes consideraciones:

La persecución de bienes embargados en otros procesos se encuentra regulada en el Art 466 del Código General del Proceso, y el cual es del siguiente tenor literal;

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, **podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.**

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código". (Subrayado y negrillas de Despacho)

Según la norma expuesta y en relación concreta con el asunto de la referencia, se tiene que el ejecutante de un proceso está facultado para solicitar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en otro proceso contra el mismo deudor, al igual que el embargo del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo, en los términos citados, se comunica por oficio dirigido por el juez requirente al funcionario judicial que tramita el proceso en que se desea efectuar el embargo de remanentes. El secretario del juzgado requerido deberá "dejar testimonio del día y la hora en que reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio." Adicionalmente, la norma ofrece una regla particular aplicable cuando ha finalizado el proceso, según la cual practicado el remate y cancelado el crédito y las costas, se remitirán los remanentes al juez solicitante. Regla similar es aplicable en los eventos en que el proceso termina por desistimiento o transacción, casos en que los bienes embargados sobrantes se considerarán a su vez embargados por el funcionario requirente.

Así las cosas, se tiene que, en primer lugar, la medida cautelar de la que se está solicitando su cancelación, fue decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo dentro del proceso 2.017-00021, que se sigue en contra del mismo ejecutado en el proceso de la referencia, mas no por este Despacho Judicial, pues, se ha deprecado jurisprudencialmente que el Juzgado de primer grado requerido, solo debe limitarse a cumplir con lo ordenado por el juzgado requirente. Es decir, en el presente asunto, la suscrita solo registro la medida cautelar de embargo de remanentes y de los demás bienes que llegaran a quedar desembargados dentro del presente proceso, mas no decreto ninguna medida adicional a la que se decretó con la admisión de la demanda. En ese entendido, la competencia para levantar o decidir sobre esa medida registrada por este despacho, esta única y exclusivamente en cabeza del Juez, que la decreto tal y como se puede interpretar de los incisos 4 y 5 del art 466 del C.G.P.

Por lo que este despacho ciñéndose a la norma referida tomo la decisión legalmente procedente y ordenó negar la petición incoada por el extremo demandante e informar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, que los remanentes y demás bienes desembargados en el proceso de la referencia quedaban por cuenta de ese estrado judicial. También, que se informará a las demás entidades o autoridades que ordena la norma en comentario.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE CASANARE,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el numeral segundo del resuelve del auto fechado agosto 05 de 2.021, según las motivaciones plasmadas en la parte oportuna de esta providencia.

SEGUNDO: ANUNCIAR que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

La Juez,


LIDIA MOJICA BETANCURT



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00155-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE YOBINSON MECHE COBA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00156-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	YULY ANDREA ACOSTA PASTRANA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00157-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	OLIVERIO CABREJO ROSAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2017-00163-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DEIVI MARIA VIVAS VALLEJO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00018-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RONEY ANTONIO SIGUA COMAYAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00019-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	FRANKLIN MIGUEL LOPEZ SAENZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00020-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JORGE ALADINO ATILUA TARACHE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00030-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANGEL ANTONIO VELASQUEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00031-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	NORBAY RIVERA RIVERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00032-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	XIMENA ALBARRACIN LEGUIZAMON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00041-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS ROJAS TEJADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00042-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS GILDARDO PAN VELANDIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILLIAM RAMIREZ PARRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00044-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	YONI RODRIGUEZ LOZADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00045-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LEO MARITZA PEREZ ROZO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00064-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE EMILIO ADAN INOCENCIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00065-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE MARDOQUEO ORTIZ CRUZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00070-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS FRANCISCO CRUZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00081-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JULIO RODRIGUEZ BAYONA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00083-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOSE GERMAN SUAREZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho el presente escrito enviado al correo institucional por el demandado dentro del presente proceso, mediante el cual está solicitando la terminación de proceso por cuanto ya fue cancelada la obligación y las costas y que la parte demandante ya cobro los títulos. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00090-00
DEMANDANTE	ARLEY ANZUETA RISCANEBO
DEMANDADO	ROBERT ORTIZ PIDIACHE

El presente proceso fue iniciado por el Dr. Fredy Ronaldo Abril Mojica, apoderado judicial del demandante ARLEY ANZUETA RISCANEBO, la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que el señor ROBERT ORTIZ PIDIACHE, adeudaba al demandante.

Para resolver se considera:

El señor Robert Ortiz Pidiache, demandado, mediante escrito solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la parte demandante ya cobro los títulos judiciales, que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan practicado.

Encontrándose cancelada la obligación y las costas dentro del presente proceso, la Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, promovido por Arley Anzueta Riscanebo en contra de Robert Ortiz Pidiache, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00092-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	SILENIA DUARTE CELY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00093-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CARMEN BONILLA APONTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00096-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA INES INOCENCIO LIZARAZO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00097-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ROSA AURORA PIDIACHE GIRON

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00102-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ARIALDO ROSILLO NIÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00103-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MIYEREDTH INOCENCIO LIZARAZO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00104-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ADRIANA RUIZ LEONEL

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00105-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ZAMIR ADAN INOCENCIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00106-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JOLMAN ARMANDO MONTAÑA BURGOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00129-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S. A.
DEMANDADO	LUIS ANTONIO CAMELO PARRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que la demandada Blanca Zuleima Adan Inocencio, se notificó de la demanda el 12 de mayo de 2021, quien guardo silencio. Se pasa hasta ahora porque por error humano se dejó en el anaquel de los procesos inactivos. Sírvasse proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2634089001- 2019-00107-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	BLANCA ZULEIMA ADAN INOCENCIO

Mediante auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **BLANCA ZULEIMA ADANA INOCENCIO**, mayor de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$9.741.264,00), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación No 725086460073880 representada en el Pagaré No. 086466100003995, anexo a la demanda. **2.-** Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$797.986,00), por concepto de intereses corrientes, sobre el saldo de capital, contenido en el titulo valor pagare No 086466100003995, causados desde el 03 de marzo de 2018 hasta el 03 de septiembre de 2018. **3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 04 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **4.-** Por el valor de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$44.874,00), correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagare y aceptados por la demandada.

La demandada Blanca Zuleima Adan Inocencio se notificó personalmente del auto que libra orden de pago y recibió copia de la demanda, el 12 de mayo de 2021, como consta a folio 35 reverso del cuaderno principal, el que hoy se encuentra ejecutoriado.

Establece el Art. 440 del C. G. del P., inciso segundo, que cuando no se proponen excepciones dentro del término de ley, el Juez, deberá dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el cobro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Condénese al ejecutado, a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.

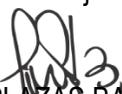
LEDY PLAZA BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa el presente proceso, informando que se fijó en la página web, traslados especiales, lista de traslados, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por el termino de tres días, los que se vencieron el 23 y 29 de julio de 2021, se deja constancia que en el término de traslado las partes no se pronunciaron ni presentaron objeción al respecto. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00038-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ISIDRO AMOROCHO SANCHEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, escrito que la apoderada de la entidad demandante allega al correo institucional del juzgado, donde solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, por cuanto el número del pagare quedo mal digitalizado en el literal segundo, sub literal. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON PRENDA
RADICADO	852634089001-2021-00044-000
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 27 de mayo de 2021, respecto al número del pagare que se registró en el numeral SEGUNDO, literal a y b del Resuelve el que quedo 486647021305452 siendo el correcto 4866470213054521.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de RUBEN DARIO FORERO MARTA, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagaré No. 4866470213054521, anexo a la demanda.

a.- Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.622.856,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 4866470213054521, representado en el pagare No. 4866470213054521.

b.- Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.188.435,00), por los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470213054521, desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- ...

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE.


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Jueza, en la fecha anterior, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha agosto 5/2021, pasa la presente demanda de Reconvencción, presentada por los demandados CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS y DELFINA HERRERA, en el verbal Sumario Reivindicatorio. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
Pore, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO -RECONVENCION DE PERTENENCIA-
RADICADO	852634089001-2021-00051-00
DEMANDANTES	CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS Y DELFINA HERRERA
DEMANDADOS	MARIZOL SANCHEZ MESA E INDETERMINADOS

Los señores CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS Y DELFINA HERRERA, demandados dentro del proceso Declarativo Verbal Sumario Reivindicatorio; mayores de edad, residentes en el área rural, vereda Guachiria, jurisdicción del Municipio de Pore; formulan demanda de Reconvencción de Pertenencia en contra de la señora MARIZOL SANCHEZ MESA, mayor de edad, vecina de Yopal, Casanare e indeterminados, demandante dentro del proceso Reivindicatorio; demanda que pretende. 1.- Se declare que por vía de la pretensión extraordinaria, los señores CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS y DELFINA HERRERA, son propietarios del bien inmueble en litis; 2.- Como consecuencia de la primera pretensión, solicita que se ordene la especificación y desenglobe del inmueble adquirido por prescripción; 3.- Como consecuencia de la pretensión primera, solicita se ordene la correspondiente inscripción de la propiedad de los demandantes en reconvencción.; 4.- Que se condene en costas a la parte demandada. Pretensión subsidiaria: En caso de que las pretensiones sean desestimadas y en consecuencia se reivindique el bien a favor de los demandados en reconvencción, solicita previo a ello se disponga el pago de las mejoras en la acción de reivindicación de dominio.

Una vez revisada la demanda encontramos que hay una acumulación de pretensiones y pretensiones excluyentes, pues mientras en la primera se solicita declararse ser propietarios a los señores Fernández y Herrera, exigencia que no es propia del proceso de pertenencia; en la segunda pretensión se solicita la segregación material de un bien, pretensión propia de un proceso divisorio; por lo tanto, la demanda se inadmitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero: Inadmitir la demanda de Reconvencción de Pertenencia presentada por los señores CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS y DELFINA HERRERA, en atención a los motivos expuestos,



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo.

Segundo: Reconócasele personería y téngase como apoderado judicial de los señores CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS y DELFINA HERRERA, al profesional del derecho JUAN CARLOS MARTINEZ SALCEDO con Tarjeta Profesional 172.839, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.

LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA	PROCESO DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN
RADICADO	852634089001-2021-00070
DEMANDANTE	BELGIO MARIA VELANDIA IBICA y VICENTA CURCHO IBICA
DEMANDADO	SUCESIÓN DEL CAUSANTE MARIA JUSTINIANA IBICA CHAPARRO

Los señores BELGIO MARIA VELANDIA IBICA y VICENTA CURCHO IBICA, mediante apoderado judicial presentan demanda de sucesión intestada de la causante MARIA JUSTINIANA IBICA CHAPARRO, quien tuvo su último domicilio en este municipio.

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 488 del C.G. del P., pues no se allega escritura pública sobre la titularidad del bien en cabeza de la causante, además, cabe advertir que el proceso de sucesión está encaminado a liquidar los bienes de la herencia y es requisito esencial que los mismos se encuentran en cabeza del o de la causante, mas no un proceso declarativo, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, toda vez que el derecho real de dominio del bien sobre el cual recae la sucesión, se encuentra en cabeza del señor JESÚS ANTONIO VELASQUEZ IBICA, como consta en Resolución de Adjudicación que hiciera el INCORA, y quien, según el texto de la demanda, también ha fallecido, y no en cabeza de la aquí causante MARIA JUSTINIANA IBICA CHAPARRO.

SEGUNDO: El Despacho del Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares.

TERCERO: Devuélvase la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar, al Doctor CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES, como Apoderado sustituto de la Doctora NANCY RAQUEL CRISTANCHO ARAQUE.

NOTIFIQUESE


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva el 11/08/2021, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00083-00. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Pore, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00083-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00083-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en las obligaciones contenidas en los títulos valores pagares Nos. 086466100005799, 086466100005046, vistos a folios 12 y 19, firmados por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la demandada MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005799.

1.-Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460107254 contenida en el Pagaré No. 086466100005799, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$253.462,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460107254, liquidados a la tasa DTF 3.12% Efectiva Anual, desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460107254, desde el 06 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No 086466100005046.

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$5.249.330,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460092585 contenida en el Pagaré No. 086466100005046, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$659.768,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No 725086460092585, liquidados a la tasa DTF 7.0% Efectiva Anual, desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020.

3.- Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No 725086460092585, desde el 11 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera

4.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$28.642,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460092585 estipulados en el pagare No 086466100005799, suscrito y aceptado por la demandada.

TERCERO: Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

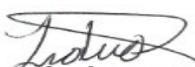
CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiese al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEPTIMO: Reconózcasele personería y téngase como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez informando que se recibió demanda ejecutiva el 09/08/2021, interpuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JEREMIAS CORREDOR HERNANDEZ, la que se radica bajo el número 852634089001-2021-00084-00. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Pore, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00084-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JEREMIAS CORREDOR HERNANDEZ

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 852634089001-2021-00084-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JERMIAS CORREDOR HERNANDEZ.

ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagare No. 086466100005028, visto a folio 7, firmado por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la demandada JERMIAS CORREDOR HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JERMIAS CORREDOR HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 086466100005028.

1.-Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$34.595.810,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación No 725086460092495 contenida en el Pagaré No. 086466100005028, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$4.026.851,00), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagare No 086466100005028, causados desde el 08 de febrero de 2020 hasta el 08 de agosto de 2020, liquidados a una tasa de interés del DTF 6.0% Efectiva Anual.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar, desde el 09 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$195.287,00), valor correspondiente a otros conceptos, de la obligación No 725086460092495 estipulados en el pagare No 086466100005028, suscrito y aceptado por el demandado.

SEGUNDO: Sobre la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., al profesional del derecho HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIDIA MOJICA BETANCURT
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes veinte (20) de agosto de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.031.


LEDYA PEÑAS BARRETO
Secretaria